



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA (AJAM) Y EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SERNAP)

Conste por el presente documento, Convenio Interinstitucional suscrito entre el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP) y la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA.- (PARTES INTERVINIENTES).

- 1.1. La **AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA**, entidad pública representada legalmente por la Dra. Brenda Lafuente Fernández, hábil por derecho, con Cédula de Identidad N° 5253208 expedida en Cochabamba, en su calidad de Directora Ejecutiva Nacional, designada mediante Resolución Suprema N° 27407 de 13 de enero de 2021, debidamente facultada para suscribir convenios a nombre de dicha entidad, en el marco de las facultades otorgadas mediante Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014 de Minería y Metalurgia, que en lo sucesivo se denominará **AJAM**.
- 1.2. El **SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS**, entidad pública representada legalmente por Teodoro Mamani Ibarra, hábil por derecho, con Cédula de Identidad N° 5562316 expedida en la ciudad de Potosí en su calidad de Director Ejecutivo designado por Resolución Ministerial N° 258 de fecha 20 de noviembre de 2020, debidamente facultado para suscribir convenios en nombre de dicha entidad, en el marco de las facultades otorgadas mediante Decreto Supremo N° 25158 de 04 de septiembre de 1998, quien en lo sucesivo se denominará **SERNAP**.

Ambas Instituciones Públicas de forma conjunta, se denominarán "**LAS PARTES**".

CLÁUSULA SEGUNDA.- (ANTECEDENTES).

2.1. Comunes

El 2 de octubre de 2015 las partes suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional a objeto de establecer los lineamientos de acuerdo y mecanismos de cooperación interinstitucional respecto a la emisión del Certificado de Compatibilidad de Usos en Área Protegida por parte del SERNAP; la identificación de posibles ilícitos relacionados a la explotación ilegal de recursos minerales en áreas protegidas; el intercambio de información, capacitación y difusión continua de información. La ejecución de este convenio y el cumplimiento de los compromisos asumidos en el mismo por las partes, durante los 5 años que mantuvo su vigencia, ha permitido el desarrollo de un trabajo coordinado y conjunto de gran utilidad para el cumplimiento armónico de la normativa sectorial y nacional vigente; por lo que se ha establecido la necesidad de suscribir un nuevo convenio que renueve los compromisos de Cooperación Interinstitucional.

2.2. De la AJAM

La AJAM como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, encargada de la dirección, administración superior, fiscalización y control de las actividades mineras y del Registro Minero, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley N° 535 de 28 de mayo 2014, de Minería y Metalurgia; con atribuciones de recibir y



procesar las solicitudes para la otorgación de licencias de prospección y exploración, prospección aérea y la suscripción de contratos administrativos mineros a nombre del Estado, entre otras, para cuyo cumplimiento cuenta con un nivel desconcentrado compuesto por las Direcciones Departamentales y Regionales detalladas en el Decreto Supremo N° 2200 de 03 de diciembre de 2014.

La mencionada Ley de Minería y Metalurgia establece que los actores productivos mineros pueden realizar actividades mineras en áreas protegidas previo cumplimiento de la normativa ambiental y conexas específicas, siempre y cuando dichas actividades no afecten el cumplimiento de los objetivos de protección del área.

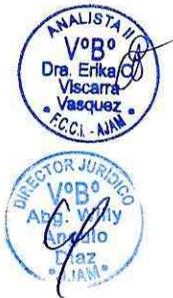
2.3. Del SERNAP

El SERNAP es una institución estatal desconcentrada del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, creada mediante Ley N° 1788 de 17 de septiembre de 1997 y Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, Decreto de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, como parte de la estructura de dicho Ministerio, bajo tuición, control y supervisión orgánica del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal. Los Decretos Supremos N° 25158 de 04 de septiembre de 1998 y N° 25983 de 16 de noviembre de 2000, establecen las normas de organización y funcionamiento del SERNAP, así como sus atribuciones y competencias, otorgándole independencia de gestión técnica, administrativa y legal, estructura propia y competencia de alcance nacional, señalando como misión institucional la de coordinar el funcionamiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SNAP, garantizando la administración y gestión integral de las áreas protegidas de interés nacional, a efectos de conservar la diversidad biológica en el área de su competencia, aplicando en el desarrollo de sus actividades, el régimen legal que establecen las normas relativas de la Ley N° 1333 y sus reglamentos, de acuerdo a los principios y políticas de gestión para las Áreas Protegidas de Bolivia.

El Reglamento General de Áreas Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 24781 de 31 de julio de 1997, establece en su artículo 3 que la gestión y administración de las áreas protegidas tiene como objetivos aportar a la conservación del patrimonio natural y biodiversidad del país mediante el establecimiento del SNAP y asegurar que la planificación y el manejo de las áreas protegidas se realicen en cumplimiento con las políticas y objetivos de conservación de la diversidad biológica de Bolivia; señalando el artículo 38 de la misma norma, entre las funciones y atribuciones de la Autoridad Nacional de Áreas Protegidas, la de planificar, administrar y fiscalizar el manejo integral de las áreas protegidas de carácter nacional que conforman el SNAP; normar y regular las actividades al interior de las mismas y fiscalizarlas de acuerdo a sus categorías, zonas, planes de manejo y reglamentos de uso; normar el uso y manejo de los recursos naturales al interior de las áreas protegidas, de acuerdo a la categoría y zonificación.

CLÁUSULA TERCERA.- (NORMATIVA APLICABLE).

- a) Constitución Política del Estado
- b) Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia.
- c) Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992, de Medio Ambiente.
- d) Ley N° 300 de 15 de octubre de 2012, Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral Para Vivir Bien.
- e) Ley N° 1580 de 15 de junio de 1994, de aprobación y ratificación del Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- f) Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de fecha 23 de abril de 2002.
- g) Ley N° 1788 de 17 de septiembre de 1997 Creación del SERNAP
- h) Decreto Supremo N° 24781 de 31 de julio de 1997, Reglamento General de Áreas Protegidas.



- i) Decreto Supremo N° 25158 de 4 de septiembre de 1998 de Organización y Funcionamiento del SERNAP.
- j) Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- k) Decreto Supremo N° 25983 de 16 de noviembre de 2000.
- l) Normas que aprueban Planes de Manejo u otros instrumentos de gestión de las áreas protegidas.
- m) Normas de creación de cada área protegida.
- n) Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113 de fecha 23 de julio de 2003.

CLÁUSULA CUARTA.- (RESPONSABILIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN). Las **PARTES** serán responsables del manejo de la información proporcionada por cada una de las instituciones, con absoluta confidencialidad y reserva, debiendo usar la información únicamente a los fines establecidos en el presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA QUINTA.- (OBJETO).

El **CONVENIO** tiene por objeto establecer los lineamientos y mecanismos de cooperación interinstitucional a ser Implementados por las **PARTES**, respecto a la identificación de presuntos ilícitos relacionados a la explotación ilegal de recursos minerales en Áreas Protegidas para el inicio de las acciones de acuerdo a las competencias establecidas por norma, el intercambio de información, conocimientos y experiencias, con la finalidad de potenciar las capacidades de las instituciones y mejorar la coordinación interinstitucional.

CLAUSULA SEXTA.- (OBLIGACIONES).- Las partes se obligan a lo siguiente:

Por parte de la AJAM:

1. La AJAM, dentro del proceso de otorgación de derechos mineros, hará conocer de manera inmediata al SERNAP, las solicitudes para la otorgación de nuevos derechos mineros en áreas protegidas, que cuenten con la formalización respectiva, remitiendo la información técnica en formato digital (*shape file*).
2. La AJAM actualizará trimestralmente la información de derechos mineros otorgados, así como las adecuaciones mineras concluidas o aceptadas (preconstituidos) en áreas protegidas, remitiendo dicha información al SERNAP.

Por parte de SERNAP:

1. La emisión del Certificado de Compatibilidad de Usos en Áreas Protegidas.
2. En caso de modificación o actualización en la zonificación de un área protegida, cambios en sus límites o creación de nuevas áreas protegidas, el SERNAP de manera inmediata remitirá a la AJAM la información técnica correspondiente en formato digital (*shape file*), que deberá contener como mínimo los siguientes datos: nombre, categoría de manejo y base legal del área protegida.

Para tal fin, las Máximas Autoridades Ejecutivas de cada entidad nombraran un servidor público responsable para dar cumplimiento a las obligaciones asumidas, dicho nombramiento será de conocimiento de cada entidad a los 15 días de haber suscrito el presente convenio, de cambiar de responsable de la misma forma debe ser de conocimiento de las entidades suscribientes, mediante nota formal de la MAE.



CLÁUSULA SÉPTIMA.- (PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD DE USOS EN CASO DE SOLICITUDES INICIADAS CONFORME A LA LEY N° 535 E INTERCAMBIO DE INFORMACION). Para la emisión del Certificado de Compatibilidad de Usos en Áreas Protegidas, conforme a la Ley N° 535, las partes aplicarán los siguientes lineamientos:

- a) La **AJAM**, a momento de emitir el Certificado de Área Minera Libre en Área Protegida, deberá consignar de manera expresa que el área minera solicitada se encuentra en área(s) protegida(s) de interés nacional, para conocimiento y constancia del Actor Productivo Minero - APM y posterior formalización de su solicitud de Contrato Administrativo Minero o de Licencias de Prospección y Exploración o Prospección Aérea, conforme a la Ley N° 535 y el Reglamento de Otorgación de Derechos Mineros en Áreas Protegidas.
- b) Una vez que el APM, formalice la solicitud de Contrato Administrativo Minero o Licencia que se encuentre parcial o total dentro de un área protegida de interés nacional, la **AJAM**, a través de sus Direcciones Departamentales o Regionales, mediante providencia de observación de requisitos, requerirá al APM la presentación del Certificado de Compatibilidad de Usos; cumplido dicho acto la AJAM, a través de un correo electrónico creado por las partes, remitirá el Certificado de Área Minera Libre en Área Protegida e información geoespacial necesaria en formato *shape file* al **SERNAP**, para la correspondiente emisión del Certificado de Compatibilidad de Uso por parte de ésta institución.
- c) El **SERNAP**, a solicitud escrita del APM, emitirá en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles y conforme a procedimientos internos, norma de creación, plan de manejo y zonificación de cada área protegida, el Certificado de Compatibilidad de Usos, considerando la información del Certificado de Área Minera Libre en Área Protegida, estableciendo, según corresponda:
 - Códigos de cuadrículas en trámite que se superponen totalmente a área(s) protegida(s) y que son compatibles con la actividad minera.
 - Códigos de cuadrículas en trámite que se superponen totalmente a área(s) protegida(s) y que son incompatibles con la actividad minera.
 - Códigos de cuadrículas en trámite que se superponen parcialmente a área(s) protegida(s) y que son compatibles con la actividad minera.
 - Códigos de cuadrículas en trámite que se superponen parcialmente a área(s) protegida(s) y que son incompatibles con la actividad minera.
- d) Los Certificados de Compatibilidad de Uso, siendo instrumentos técnicos de carácter preventivo, de establecimiento geoespacial de compatibilidad de una AOP con los instrumentos de gestión del AP donde la misma se pretende desarrollar; se enmarcarán en el análisis de tales instrumentos de gestión (norma de creación, categoría de manejo, plan de manejo y/o zonificación), y contemplarán la siguiente información:

- Fecha de creación del área protegida
- Norma de creación del área.
- Categoría de Manejo
- Zonificación



- e) La **AJAM**, con el criterio técnico emitido por el **SERNAP** a través del CCU y considerando las normas de creación de las áreas protegidas, procederá a la firma de los Contratos Administrativos Mineros cuando así corresponda.
- f) En caso que el **SERNAP** establezca la necesidad de realizar una inspección técnica al área minera solicitada que se encuentra en área protegida, la **AJAM**, dispondrá mediante providencia la realización de la inspección técnica, la cual podrá ser realizada en el plazo de hasta treinta (30) días hábiles computables desde el día siguiente hábil de recepcionada la providencia y la nota de solicitud por parte del **SERNAP**.
- g) El **SERNAP** remitirá a la **AJAM**, trimestralmente y vía correo electrónico, un listado de los Certificados de Compatibilidad de Usos emitidos, dentro de la primera semana del mes siguiente de concluido el trimestre (enero, abril, julio y octubre).
- h) La **AJAM** remitirá trimestralmente al **SERNAP**, vía correo electrónico, un listado de los Contratos Administrativos Mineros, licencias de prospección y exploración y licencias de prospección aérea, inscritas en el registro minero, dentro de la primera semana del mes siguiente de concluido el trimestre (enero, abril, julio y octubre).

CLÁUSULA OCTAVA.- (AUTORIZACIONES TRANSITORIAS ESPECIALES). - Las partes acuerdan que en el caso de Autorizaciones Transitorias Especiales – ATE's, al tratarse de derechos mineros pre constituidos que gozan de reconocimiento y respeto conforme a la Constitución Política del Estado y la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, la emisión del CCU por parte del **SERNAP** será a solicitud de la **AJAM**, debiendo emitirse los mismos en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la recepción.

CLÁUSULA NOVENA.- (DETECCIÓN DE EXPLOTACIÓN ILEGAL DE RECURSOS MINERALES). En el marco de la cooperación mutua, las partes se comprometen a:

- a. Aportar e intercambiar la información necesaria y suficiente que facilite la lucha contra la explotación ilegal de recursos minerales.
- b. El **SERNAP** por medio de los servidores públicos de su dependencia en caso de verificar indicios de comisión del delito de explotación ilegal de recursos minerales, deben comunicar de manera inmediata a la **AJAM**, adjuntando información de ubicación mediante coordenadas.
- c. Coordinación entre las partes para llevar a cabo acciones contra la explotación ilegal de recursos minerales y preservación de las áreas protegidas, en el marco de sus competencias, cuando así corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA.- (RESPONSABLES DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO). El objeto, obligaciones y los compromisos acordados en el presente convenio serán ejecutados por las partes, a través del personal de su dependencia, a cuyo efecto las partes impartirán las instrucciones y órdenes que sean necesarias a los servidores públicos a cargo del cumplimiento de convenio; Asimismo de forma inmediata a la suscripción del presente convenio, se deberá dar inicio a las actividades de cooperación interinstitucional, en el marco de las responsabilidades y procedimientos acordados para el efecto, con la finalidad de no perjudicar al administrado de ambas instituciones públicas.

Asimismo los responsables del cumplimiento del convenio deberán sostener reuniones de coordinación institucional ha llamado de cualquiera de las partes, para poder cumplir con las obligaciones asumidas institucionalmente.



ANALISTA II
VºBº
Dra. Erika
Viscarra
Vasquez



DIRECTOR JURÍDICO
VºBº
Ag. Willy
Aguero
Diaz



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (MECANISMO DE COORDINACIÓN). Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes acuerdan la conformación de un equipo técnico de seguimiento interinstitucional, como instancia de coordinación e información a las Máximas Autoridades Ejecutivas de cada entidad.

En representación de la AJAM:

Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero y Dirección Jurídica.
Calle Andrés Muñoz N° 2564, Zona Sopocachi, de la ciudad de La Paz.
Tel.: 2422838 Fax: 2157784.

En representación del SERNAP:

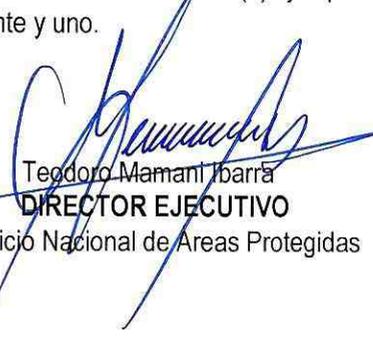
Dirección de Monitoreo Ambiental y Dirección Jurídica
Calle Francisco Bedregal N° 2904 final Av. Víctor Sanjinés, Zona Sopocachi de la ciudad de La Paz.
Tel.: 2426272 – 2426268 – 2426265.

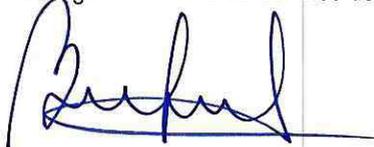
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO). El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de diez (10) años, computables a partir de la fecha de suscripción. Concluido dicho plazo, el convenio quedará sin efecto alguno para las partes.

Pudiendo modificarse de mutuo acuerdo a través de adendas a ser suscritas durante su vigencia, cuando se considere necesario realizar ajustes a cualquiera de las cláusulas que lo conforman, con el fin de viabilizar el logro del objeto del mismo o ampliar su plazo de vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- (DISOLUCIÓN DEL CONVENIO). El presente convenio podrá ser disuelto por voluntad de una o ambas partes, a cuyo efecto, la parte que decida disolver el convenio deberá comunicar a la otra parte su decisión, con una anticipación de treinta (30) días hábiles, explicando las causales que la motivan y proponiendo las medidas correspondientes a ser asumidas para la conclusión del convenio, mismo que quedará sin efecto una vez que la parte requerida acepte de manera formal la disolución y las medidas propuestas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- (ACEPTACIÓN). Nosotros, Brenda Lafuente Fernández, Directora Ejecutiva Nacional de la AJAM, y Teodoro Mamani Ibarra, Director Ejecutivo del SERNAP, declaramos nuestra plena aceptación a todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente convenio, comprometiéndonos a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiendo en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y validez legal a los 16 días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno.


Teodoro Mamani Ibarra
DIRECTOR EJECUTIVO
Servicio Nacional de Áreas Protegidas


Dra. Brenda Lafuente Fernández
DIRECTORA EJECUTIVA NACIONAL
Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera

